

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00425-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DM DULCES MANIZALES SAS, representada legalmente por Valentina Giraldo Jaramillo, RICARDO GÓMEZ GIRALDO y VALENTINA GIRALDO JARAMILLO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.No se aportó la dirección física, ni el correo electrónico para la notificación del codemandado RICARDO GÓMEZ GIRALDO, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de los demandados, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. Deberá adecuar hechos y pretensiones conforme a los títulos valores aportados y sus obligados, toda vez que demanda indistintamente sobre la totalidad de las obligaciones a VALENTINA GIRALDO JARAMILLO y a RICARDO GÓMEZ GIRALDO, lo que se torna improcedente, ya que éstos sólo son avalistas del pagaré 590101610.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DM DULCES MANIZALES SAS, VALENTINA GIRALDO JARAMILLO y RICARDO GÓMEZ GIRALDO..

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cd6c398ec5a8a349f045c229bd472d18d2b2dbf0c3485b2e0d9c7dd13e84416

Documento generado en 22/07/2021 11:53:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>